

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**ACLARACION** al decreto que reforma diversos artículos del Código Penal, publicado el día 15 de enero de 1951.

Dice:

Artículo 167.—Se impondrán de tres a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos...

Debe decir:

Artículo 167.—Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos...

México, D. F., a 30 de mayo de 1956.

LA DIRECCION

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CIRCULAR** que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos ad-valórem sobre la exportación de esponjas vegetales. (Lista número 21).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Aranceles.

**CIRCULAR** que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación.

### LISTA DE PRECIOS NUMERO 21

De conformidad con el artículo 3º del decreto de 18 de noviembre de 1947, y de acuerdo con las Reglas para la Fijación de Precios expedidas por el Ejecutivo Federal con fecha 17 de agosto de 1948, reformadas por decreto de 16 de octubre de 1951, esta Secretaría fija para el cobro de los impuestos ad-valórem que señala la Tarifa del Impuesto de Exportación, los precios oficiales que deben aplicarse de acuerdo con la unidad que fija la Tarifa a los siguientes productos:

Fracción	Precio Oficial
28-27 Esponjas vegetales, constituidas por el tejido fibroso de una cucurbitácea conocida con el nombre de estropajo natural o lufa, y de los desperdicios de hojas secas vegetales para la fabricación de papel, impropios para ser rastrilados	K.B. \$0.10

NOTA 1a.—Esta lista modifica los precios de los artículos similares consignados en las que fueron publicadas con anterioridad.

NOTA 2a.—Los artículos que no aparecen consignados en esta lista ni en las anteriores, causarán sus impuestos sobre el valor de factura, tal como lo dispone el artículo 2º del decreto de 18 de noviembre de 1947.

NOTA 3a.—La presente circular surte sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 25 de mayo de 1956.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito y del Presupuesto, Rafael Mancera O.—Rúbrica.

**CIRCULAR** que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos ad-valórem sobre exportación de trozas de madera corriente. (Lista número 24).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Aranceles.

**CIRCULAR** que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación.

### LISTA DE PRECIOS NUMERO 24

De conformidad con el artículo 3º del decreto de 18 de noviembre de 1947, y de acuerdo con las Reglas para la Fijación de Precios expedidas por el Ejecutivo Federal con fecha 17 de agosto de 1948, reformadas por decreto de 16 de octubre de 1951, esta Secretaría fija para el cobro de los impuestos ad-valórem que señala la Tarifa del Impuesto de Exportación, los precios oficiales que deben aplicarse de acuerdo con la unidad que fija la Tarifa a los siguientes productos:

Fracción	Precio Oficial
27-14 Trozas de madera corriente, aun cuando estén descortezadas, cuyo diámetro en la base natural sea de más de 20 y hasta 90 centímetros. (Declárese nombre comercial)	M.L. \$26.50
27-15 Trozas de madera corriente, aun cuando estén descortezadas, cuyo diámetro en la base natural sea de más de 90 centímetros. (Declárese nombre comercial)	M.L. 75.80

NOTA 1a.—Esta lista modifica los precios de los artículos similares consignados en las que fueron publicadas con anterioridad.

NOTA 2a.—Los artículos que no aparecen consignados en esta lista ni en las anteriores, causarán sus impuestos sobre el valor de factura, tal como lo dispone el artículo 2º del decreto de 18 de noviembre de 1947.

NOTA 3a.—La presente circular surte sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 25 de mayo de 1956.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito y del Presupuesto, Rafael Mancera O.—Rúbrica.